

# El tratamiento psicológico penitenciario: crítica al concepto de responsabilidad subjetiva en delitos contra la propiedad

Por Ulises Araujo & Patricia Salinas<sup>1</sup>

**Resumen:** *Se trata de una de las ponencias presentadas en el marco de II Congreso Federal de Derecho Penal organizado por la Asociación Pensamiento Penal en Mendoza. El trabajo presentado en la mesa sobre prisiones procura dar una mirada crítica sobre la búsqueda de la responsabilidad subjetiva desde la psicología penitenciaria en las personas penadas por delitos contra la propiedad.*

**Palabras clave:** Tratamiento penitenciario - delitos contra la propiedad - responsabilidad subjetiva

La interacción entre el discurso jurídico y el discurso (o los discursos) psicológico específicamente en lo referente al

tratamiento penitenciario, dan lugar a una serie de prácticas que se considera necesario poner en cuestión con relación a su finalidad y metodología. Lo cual, interpela a los equipos técnicos y específicamente a los profesionales de la psicología desde un aspecto epistemológico, teórico, ético y práctico.

Esto da lugar al título de la presente ponencia sobre el lugar de la “responsabilidad subjetiva” como objetivo a alcanzar en el tratamiento penitenciario del área psicológica.

La ley de ejecución de la pena y su modificatoria del año 2017 –Ley 24660 y Ley 27375- plantean como finalidad que la persona condenada y en situación de encierro logre comprender y respetar la ley.

Para ello propone un programa de tratamiento interdisciplinario que abarca a profesionales del área psicológica criminológica. De este modo, nos encontramos que no pocas veces el discurso jurídico, de modo manifiesto o no, posiciona al concepto de responsabilidad subjetiva como eje del tratamiento psicológico penitenciario y la meta a lograr.

Con frecuencia, es posible encontrar la denegatoria de libertades anticipadas o bien avances en la progresividad por no “haberse alcanzado” la pretendida responsabilidad subjetiva. Pero ¿qué es la responsabilidad subjetiva para ambos discursos? ¿cuáles son los puntos de encuentros y desencuentros?

El discurso jurídico busca utilizar la prisión como dispositivo “re-habilitador y de reinserción”. Y encuentra en la responsabilidad subjetiva (categoría aportada por el discurso psicológico, que a su vez es tomada del derecho, (Eidelsztein, 2015)<sup>2</sup> un

<sup>1</sup> Ulises Araujo: Lic. en Psicología. Especializando en Criminología (UNSJ). Integrante del Organismo Técnico Criminológico en Servicio Penitenciario de San Juan.

Patricia Salinas: Lic. en Psicología. Mg. en Criminología (UDA). Integrante de la oficina de coordinación y tratamiento penitenciario en Servicio Penitenciario de San Juan. Docente Universitaria.

<sup>2</sup> Eidelsztein, A. (2015, octubre). El rey está desnudo. Apertura Sociedad Psicoanalítica.

elemento capaz de contribuir a neutralizar la “peligrosidad” y probablemente el pilar para justificar la pretendida modificación de la personalidad de la que habla el artículo 13 bis a partir de la modificatoria de la ley de ejecución.

Sin embargo, se considera que esta categoría de responsabilidad subjetiva surge a partir de dos errores teóricos, primero en el psicoanálisis y después en los psicólogos o psicoanalistas que se insertaron en el ámbito criminológico.

Respecto del primer error se puede consultar al Dr. Alfredo Eidelsztein, quien realiza una explicación breve y clara del mismo.

En relación con el segundo error, resulta de una hipótesis de que los psicoanalistas y psicólogos buscaron aplicar las herramientas extraídas de la clínica para entender el fenómeno criminológico desde una perspectiva individualista y no como conflicto social, por lo tanto, intersubjetivo.

Las intervenciones psicológicas profesionales han de estar dirigidas a habilitar y posibilitar el surgimiento de una demanda subjetiva más genuina desde la persona y no de la imposición de un requerimiento judicial. Los procesos subjetivos no suelen coincidir con los tiempos cronológicos jurídicos que enmarcan el plazo de un “tratamiento penitenciario”. Todo esto, previo consentimiento informado, no perdiendo de vista que el proceso subjetivo le pertenece y es de la persona. Por esto, se considera que el art. 13 bis expuesto en la modificatoria última de la ley de ejecución de la pena

(2017), inc. d) constituye una premisa tan alejada a los reales procesos de la subjetividad humana, al expresar que el evaluador debe consignar las “modificaciones de la personalidad a lograr en el condenado/a”.

Específicamente, cuando hablamos de delitos contra la propiedad, se observa la complejidad del fenómeno delictivo como conflicto social. Este, no depende sólo del psiquismo de la persona como tampoco sólo es el resultado de la dinámica de su grupo familiar próximo.

La propuesta de intervención desde el área psicológica ha de estar centrada en el desarrollo de competencias socioemocionales<sup>3</sup>. El ofrecimiento de espacios que habiliten la palabra, promuevan el fortalecimiento y/o desarrollo de habilidades para la vida y que a su vez, le permitan atenuar, paradójicamente, los efectos de la prisionalización. Espacios enmarcados en las coordenadas de la intersubjetividad.

Las competencias socioemocionales en personas privadas de libertad ambulatoria incluyen el desarrollo de procesos cognitivos o mentales, la conciencia y gestión emocional de relacionamiento con otro/as y de proyección a la sociedad. Orientadas además a reducir el grado de vulnerabilidad psicosocial (desde el modelo de la clínica de la vulnerabilidad)<sup>4</sup> y atenuar los efectos

---

Recuperado de <https://elreyestadesnudo.com.ar/wp-content/uploads/2015/09/La-responsabilidad-subjetiva.pdf>

---

3 SALINAS, Patricia (2023). Fortalecimiento en competencias y habilidades socioemocionales en contexto de encierro. *Revista Pensamiento Penal*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/20580-fortalecimiento-competencias-y-habilidades-socioemocionales-contexto-encierro?fbclid=PAAabJIFdOUCbvIpG7ijX6v-2yFmhogDJhcDUvAb4UtDIzU1eQ5mnHCCNcEbg>

4 DI NELLA YAGO (2022). (Subjetividad e Institución total. Seis ensayos para una utopía

desubjetivantes del contexto de encierro (proceso de prisionalización). Así como el fortalecimiento del concepto de sí mismo/a en su dignidad inherente a su ser como persona, tal como lo establecen las Reglas Mandela (2015) entre sus principios fundamentales.

La confianza en sí mismo/a y en sus capacidades permite el desarrollo de su creatividad para generar alternativas como la autogestión y el cooperativismo, ante la fuerte reacción social estigmatizante, excluyente y punitiva que limita la inclusión e inserción sociolaboral.

Asimismo, el registro y gestión de emociones y la **posibilidad de re-pensarse como sujeto y actor social en una comunidad.**

La mirada no está centrada en el delito sino en el fortalecimiento de otras áreas de la subjetividad. Para propiciar y sostener un proceso de inclusión social las acciones e intervenciones en el contexto de encierro deben complementarse con intervenciones en la comunidad. De este modo se evitan prácticas instituidas de “modificación de la personalidad” (cristalización de un modelo que entiende el conflicto social como asociado a lo psicopatológico), la implicancia o subjetivación del acto delictivo (reconocimiento subjetivo del delito) y la imposición de respuestas afectivas determinadas en relación con ello<sup>5</sup>. Todo esto desde un enfoque de derechos aplicado

a las intervenciones institucionales y sociocomunitarias.

Se sostiene que trabajar en la búsqueda de la responsabilidad subjetiva desde la psicología penitenciaria en las personas penadas por delitos contra la propiedad, no sólo es arrastrar un error teórico, sino que además no contribuye en la inclusión social de la persona. Sí contribuye a sostener un modelo inquisitorial que nada tiene que ver con la ley y las causas del fenómeno delictivo.

---

tratamental. Colección: Textos Universitarios. Número 14. Copalqui Editorial.

5 Boletín Público Normativo Año 28 N° 735 “guía para la confección de historias criminológicas” y “criterios de actuación específicos para los consejos correccionales para condenados/as”. Servicio Penitenciario Federal. Buenos Aires, 15 de abril de 2021. Servicio Penitenciario Federal. pág. 7.